



ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



Ref:

S/Exención de Ingresos Brutos

## INFORME N° 500

"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

### SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

En las presentes actuaciones, Agrupación de Colaboración Empresaria, solicita -a fs. 01- la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Adjunta a fs.30/31 la constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos: IVA, SICORE-Impuesto a las Ganancias y Régimen Seguridad Social Empleador; Estados contables correspondiente al ejercicio económico cerrado al 30/10/2009; Contrato de la Agrupación (fs. 18/29) inscripto bajo el N° folio del Libro de UTE y Agrupación de Colaboración del Registro Público de Comercio en fecha 13/07/2001.

Cabe destacar que la interesada no especifica en qué normativa cree encontrarse amparada para fundar su pedido de exención; no obstante esta Dirección General advierte que la agrupación de colaboración empresaria no puede encuadrar en ninguna de las disposiciones que establecen franquicias impositivas en relación al gravamen.

Por lo tanto y en función de lo antes expuesto, corresponde analizar la actividad llevada a cabo por la agrupación de colaboración, a cuyo fin, tendremos en cuenta la labor de la auditoría fiscal practicada en el domicilio fiscal de la misma, por la Subdirección de Fiscalización.

Es dable señalar que la precitada área, a fs. 44/45, informó que la actividad desarrollada consiste en servicios relacionados con la salud humana, cuyos ingresos están constituidos por una "comisión" sobre los importes liquidados en concepto de prestaciones médicas a sus asociados; agrega a fs. 46 que, dada la forma de comercialización -intermediación- se generan importantes saldos a favor en concepto de retenciones por prestaciones practicadas por terceros, por lo que se debería extender un "Certificado de no Retención".

A fs. 51, el apoderado de la Agrupación de Colaboración Empresaria, expresa que la misma es una agrupación sin fines de lucro constituida para prestar servicio a sus miembros (Sanatorio Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares S.A.; Sanatorio 7 de Marzo S.A.; AMEP propietaria del Sanatorio Rawson; Clínica de Ginecología y Maternidad Central SRL y Diagnosis S.A.), que recibe la facturación de éstos y, por el mismo valor, se los traslada a la obra social que se gerencia. Una vez liquidado por la obra social le paga al prestador del servicio médico, el mismo valor recibido, descontando Grupo

Médico el recupero de gastos por la gestión realizada (en consonancia con lo establecido en la cláusula Décima del Contrato).

En primer lugar, es dable apreciar que esta Dirección General se pronunció ante planteos realizados por agrupaciones de similar naturaleza a la que ahora nos ocupa, mediante Dictamen 52/93 e Informes: 187/98, 280/98, 875/2003, entre otros, que hiciera suyos la Administración Provincial.

Cabe recordar lo sustentado en dichos interpretativos, a saber:

- *“... a los efectos impositivos el concepto “sujeto” es el que corresponde a la interpretación económica del término, es decir cuando el mismo se utiliza para definir a un ente al que puede atribuirse la realización de hechos definidos como imponibles, o sea aquel que tiene el carácter de contribuyente, excediendo la acepción jurídica del término”.*
- *“ que el artículo 122 del Código Fiscal (t.o. 1997) establece que estarán alcanzados por el gravamen las actividades, actos u operaciones a título oneroso –sea la actividad lucrativa o no-, cualquiera sea el sujeto que las preste”.*
- *que en función del carácter constitutivo de la agrupación de colaboración, regida por la Ley 19950 (artículos 367 y ss.) y lo estipulado por las disposiciones tributarias anteriormente citadas, estamos en presencia de un sujeto pasivo del impuesto.*
- *que en lo concerniente a la determinación de la base de imposición, la misma, salvo disposición en contrario, estará constituida por los ingresos brutos devengados durante el período fiscal, considerándose como ingreso bruto el valor o monto total en valores monetarios devengados en concepto de venta de bienes..., el cual resultará de las facturas o documentos equivalentes extendidos por el contribuyente, atento a lo establecido por el artículo 134 del Código Fiscal vigente.*

Como podrá apreciarse de lo antes expuesto, las agrupaciones de colaboración -como la aquí examinada-, son sujetos pasivos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, es importante resaltar que mediante la Ley 12069, se incorporó el inciso t) al artículo 160 del Código Fiscal vigente, el que textualmente reza: *“las ventas de las Redes de Compra, cuando éstas sean agrupaciones empresarias sin fines de lucro, constituidas con el objeto de adquirir bienes o servicios para sus miembros, a quienes se las transfieren al por mayor al mismo precio de adquisición para que éstos, a su vez, la comercialicen forma minorista o las utilicen en sus actividades empresarias.”*

Yendo al caso concreto, la Agrupación emite Factura “A” (fs 33/39) por cuenta y orden de los prestadores de los servicios de



ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



Ref:

S/Exención de Ingresos Brutos

## INFORME N° 500

"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

salud -miembros de la ACE- a las obras sociales prestatarias de tales servicios, observándose de la liquidación (fs. 38) anexa a la factura citada, los siguientes conceptos: "Total Liquidado"; "Retención Ingresos Brutos"; "Retención Ganancias"; "Retención Instituto del Becario"; "Gastos Administrativos".

Por su parte y remitiéndonos a la copia de los Estados Contables, concretamente el Estado de Situación Patrimonial (fs. 10) y notas anexas (fs. 15), surge que en el Activo -rubro "Créditos por Cuenta de Terceros (nota 3)"-, el mismo refleja los montos de prestaciones a cobrar por cuenta de terceros y en el Pasivo -rubro "Cuentas a Pagar por cuenta de Terceros (nota 6)"-, se imputan las deudas por los prestadores de los servicios.

De lo anterior podemos inferir que las montos de las prestaciones médicas se reflejan en cuentas patrimoniales activas y pasivas por lo que no ingresan al patrimonio de la agrupación, motivo por el cual no constituyen ingresos brutos alcanzados con el gravamen, todo ello en consonancia con la franquicia consagrada en el mentado inciso t) del artículo 160 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias).

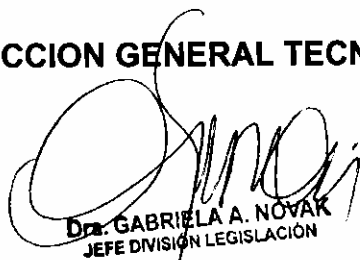
Por su parte, se desprende del Estado de Resultados (fs. 11) que figura como ingreso positivo el "recupero de gastos administrativos", representativo de una variación patrimonial cuantitativa que sí tiene afectación patrimonial y se condice con el concepto que se deduce de la liquidación de fs. 38 a que hacemos referencia más arriba, concepto éste que sí representa una retribución a la actividad de la agrupación en un todo a lo previsto en la cláusula Décima del Contrato "...Por las contrataciones comerciales que realice la Agrupación tendrá derecho a percibir una comisión ..." y que es pasible del tratamiento que dispensara la fiscalizadora actuante.

Por último es válida la apreciación que expresara la Subdirección de Fiscalización en cuanto a la extensión de un Certificado de No Retención. No obstante debería tenerse en cuenta lo que estipula el artículo 24 de la Resolución General 06/11 de la Administración Provincial de Impuestos que aprobara el nuevo texto ordenado del Régimen de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecido por la Resolución General 15/97 en cuanto al "traslado de retenciones y percepciones".

Sobre la base de todo lo antes manifestado, corresponde en primer lugar no hacer lugar a la exención petitionada. Asimismo y si así se lo estima conveniente, se sugiere que, a través de las áreas pertinentes se controle el estricto cumplimiento de las disposiciones fiscales, a cuyo efecto deberán seguirse los lineamientos plasmados en el presente reporte.

A su consideración se eleva.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA**, 05 de agosto de 2011.  
gr/lg.



**Dra. GABRIELA A. NOVAK**  
JEFE DIVISION LEGISLACION



**DR. ABELARDO LOSSADA**  
JEFE DIVISION LEGAL TRIBUTARIA

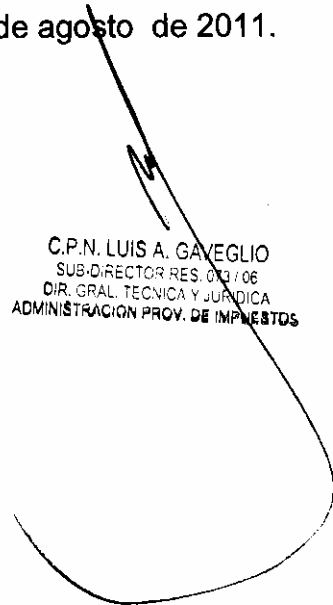
**SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:**

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA**, 05 de agosto de 2011.  
gr



- 5 AGO 2011



**C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO**  
SUB-DIRECTOR RES. 003 / 06  
DIR. GRAL. TECNICA Y JURIDICA  
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS



ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



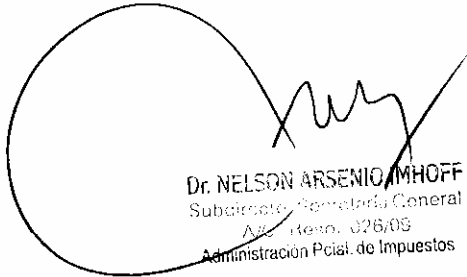
"2011 año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"

REF.:  
s/exención de Ingresos Brutos.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 05 de Agosto de 2011.-

Compartiéndose los términos de Informe  
Nº 500/11 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Administración  
Regional Santa Fe a efectos de actuar en consecuencia.

ni/mit

  
Dr. NELSON ARSENIOMHOFF  
Subdirector General  
Nº 026/08  
Administración Pcial. de Impuestos

  
C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de Impuestos